

AUTO N. 07296
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P**, allegó a esta Secretaría mediante los radicados 2018ER39050 de 28/02/2018, 2019ER49269 28/02/2019 y 2020ER47495 28/02/2020, informes de caracterización de vertimientos junto con los soportes de los muestreos realizados en campo los días 24 de marzo de 2017, 25 de julio de 2018 y 21 de noviembre de 2019, del establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO CÓRDOBA CALLE 137 A**, registrado con el número de matrícula mercantil 512530 de 25 de agosto de 2022, ubicado en la avenida calle 138 No. 53 A – 01 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **COMBUSTIBLES H & R LTDA**, con Nit. 900.078.103-0.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, con el propósito de evaluar los informes de caracterización de vertimientos allegados a través de los radicados 2018ER39050 de 28/02/2018, 2019ER49269 28/02/2019 y 2020ER47495 28/02/2020, así como los hallazgos de la visita técnica del 31 de agosto de 2021, emitió el **Concepto Técnico No. 06885 de 29 de junio de 2022**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

“(…) 3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

3.2.1. Datos metodológicos de la caracterización - Radicado 2018ER27881 del 14/02/2018

- **Punto 1 Lavado de pistas y escorrentías de aguas lluvias.**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
	Fecha de la caracterización	24/03/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	10:30 ¹
	Duración del muestreo	No aplica
	Intervalo de toma de muestra	No aplica
	Tipo de muestreo	Puntual ¹
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección vertimientos Islas ¹
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas ¹
	Tipo de descarga	Intermitente ¹
	Tiempo de descarga (h/día)	1 ¹
No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	4 ¹	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector TV 53 ^a ¹
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,023 ¹

¹Información acorde al informe de caracterización de vertimientos y Concepto Técnico No. 03519 del 26/04/2019.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 11 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las Tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fósforo total	mg/L	No reporta	Análisis y reporte	No Cumple con reporte
Nitrógeno total	mg/L	No reporta	Análisis y reporte	No Cumple con reporte
Acidez total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y reporte	No Cumple con reporte

Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y reporte	No Cumple con reporte
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y reporten	No Cumple con reporte
Dureza total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y reporte	No Cumple con reporte
Color Real a 436 nm	m ⁻¹	No reporta	Análisis y reporte	No Cumple con reporte
Color Real a 525 nm	m ⁻¹	No reporta	Análisis y reporte	No Cumple con reporte
Color Real a 620 nm	m ⁻¹	No reporta	Análisis y reporte	No Cumple con reporte
HIDROCARBUROS				
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	No reporta	Análisis y reporte	No Cumple con reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	No reporta	Análisis y reporte	No Cumple con reporte

-La caracterización de vertimientos presentada **evalúa** la totalidad de parámetros con limite definido para las actividades generadoras de Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas y **cumple** con los límites máximos permisibles en los artículos 11 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicable en rigor subsidiario. Sin embargo, no se presentó ningún parámetro de análisis reporte que también es requerido por la normatividad vigente.

-La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá remitió resultados de laboratorio y cadenas de custodia que permitieron establecer que el monitoreo fue representativo.

- La sociedad COMBUSTIBLES H & R LTDA propietaria del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO CORDOBA CALLE 137 A, contrató al laboratorio ANALQUIM LTDA, para la toma de muestras y análisis de parámetros.

- El laboratorio ANALQUIM LTDA, al momento de realizar muestreo y análisis de laboratorio contó con acreditación del IDEAM otorgada mediante Resolución 1215 del 14/06/2016.

3.2.2. Datos metodológicos de la caracterización - Radicado 2019ER49269 del 28/02/2019

- **Punto 2 Lavadero de vehículos.**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
	Fecha de la caracterización	25/07/2018
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA CHEMILAB S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CHEMILAB S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Antimonio, Bario, Boro, Estaño, Molibdeno y Vanadio

	Horario del muestreo	8:00am - 16:00 pm ¹
	Duración del muestreo	8 horas ¹
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos ¹
	Tipo de muestreo	Compuesto ¹
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa lavadero ¹
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de Vehículos ¹
	Tipo de descarga	Intermitente ¹
	Tiempo de descarga (h/día)	11 ¹
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30 ¹
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector CLL 137 ^a ¹
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,039 ¹

¹Información acorde al informe de caracterización de vertimientos y Concepto Técnico No. 03519 del 26/04/2019.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las Tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.**

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
GENERALES				
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
Formaldehido	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
HIDROCARBUROS				
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
COMPUESTOS DE FÓSFORO				
Fósforo Total (P)	mg/L	No reporte	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	No reporte	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
COMPUESTOS DE NITRÓGENO				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte

Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
METALES Y METALOIDES				
Berilio (Be)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	No reporta	0,01	No Cumple
Titanio (Ti)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
OTROS PARÁMETROS PARA ANÁLISIS Y REPORTE				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte

*Concentración Resolución 3957 de 2009 (aplica rigor subsidiario)

Nota: para los demás parámetros, se toman los valores de la Resolución 631 de 2015

-La caracterización de vertimientos presentada **no evalúa** la totalidad de parámetros solicitados con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicable en rigor subsidiario, para la actividad generadora de lavado vehicular, por lo que la caracterización no se considera representativa dado que **incumple** al no analizar el parámetro de cadmio. De igual forma no se presentó ningún parámetro de análisis y reporte que también es requerido por la normatividad vigente

- La sociedad COMBUSTIBLES H & R LTDA propietaria del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO CORDOBA CALLE 137 A, contrató al laboratorio ANALQUIM LTDA, para la toma de muestras y análisis de parámetros, quien a su vez subcontrato otros laboratorios, para el análisis de los parámetros mencionados con antelación.

- El laboratorio ANALQUIM LTDA, al momento de realizar muestreo y análisis de laboratorio contó con acreditación del IDEAM otorgada mediante Resolución 1215 del 14/06/2016.

- El laboratorio CHEMLAB LTDA, al momento de realizar muestreo y análisis de laboratorio contó con acreditación del IDEAM otorgada mediante Resolución 1226 del 14/06/2016.

3.2.3. Datos metodológicos de la caracterización - Radicado 2020ER47495 del 28/02/2020

- **Punto 2 Lavadero de vehículos.**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
	Fecha de la caracterización	21/11/2019.
	Laboratorio responsable del muestreo	H2O ES VIDA SAS
	Laboratorio responsable del análisis	H2O ES VIDA SAS, HIDROLAB, ANALQUIM
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	HIDROLAB ANALQUIM
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cianuro, Fluoruros, Fósforo Total, Plata, Aluminio, Arsénico, Bario, Berilio, Cadmio, Cobalto, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Litio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, Plomo, Antimonio, Selenio, Estaño, Titanio, Vanadio, Cinc, BTEX, HAP'S, Boro, Fenoles, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehído, Sulfuros
	Horario del muestreo	8:00am - 16:00 pm ¹
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto ¹
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa lavadero ¹
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de Vehículos ¹
	Tipo de descarga	Intermitente ¹
	Tiempo de descarga (h/día)	10
No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector CLL 137A
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,089 ¹

¹Información acorde al informe de caracterización de vertimientos.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las Tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.**

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
HIDROCARBUROS				
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No Cumple con reporte
METALES Y METALOIDES				

Antimonio (Sb)	mg/L	No reporta	0,3	No Cumple
-----------------------	-------------	-------------------	------------	------------------

*Concentración Resolución 3957 de 2009 (aplica rigor subsidiario)

Nota: para los demás parámetros, se toman los valores de la Resolución 631 de 2015

-La caracterización de vertimientos presentada **no evalúa** la totalidad de parámetros solicitados con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicable en rigor subsidiario, para la actividad generadora de lavado vehicular, por lo que la caracterización no se considera representativa dado que **incumple** al no analizar el parámetro de Antimonio. De igual forma no se presentó el parámetro de análisis y reporte AOX que también es requerido por la normatividad vigente.

- La sociedad COMBUSTIBLES H & R LTDA propietaria del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO CORDOBA CALLE 137 A, contrató al laboratorio H20 ES VIDA SAS, para la toma de muestras y análisis de parámetros, quien a su vez subcontrato otros laboratorios, para el análisis de los parámetros mencionados con antelación.

- El laboratorio H20 ES VIDA SAS, al momento de realizar muestreo y análisis de laboratorio contó con acreditación del IDEAM otorgada mediante Resolución 1268 del 28/10/2019.

- El laboratorio ANALQUIM LTDA, al momento de realizar análisis de laboratorio contó con acreditación del IDEAM otorgada mediante Resolución 0822 del 06/08/2019.

- El laboratorio HIDROLAB, al momento de realizar análisis de laboratorio contó con acreditación del IDEAM otorgada mediante Resolución 0231 del 06/03/2019.

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE GESTIÓN DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA	NO
Justificación	
<p>La sociedad COMBUSTIBLES H & R LTDA propietaria del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO CORDOBA CALLE 137 A, ubicado en la AC 138 53 A 01 de la localidad de Suba, genera Aguas Residuales no Domésticas ARnD por las actividades de lavado vehicular, lavado de pistas y agua de escorrentía, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado público, de lo cual se concluye lo siguiente:</p> <p>Radicado 2018ER27881 del 14/02/2018</p> <p>Se debe aclarar que el informe en el cual están contenidos los datos y los valores de los parámetros analizados en el numeral 3.2.1. del presente informe técnico, provienen de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado con radicado 2018ER27881 del 14/02/2018 para el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO CORDOBA CALLE 137 A. Cabe resaltar que la caracterización remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá fue previamente presentada por el usuario con radicado 2017ER75122 del 26/04/2017 y evaluada mediante Concepto Técnico No. 03519 del 26/04/2019.</p> <p>- La caracterización de vertimientos presentada evalúa la totalidad de parámetros con limite definido para las actividades generadoras de Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas y cumple con los límites máximos permisibles en los artículos 11 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE GESTIÓN DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA	NO
<p>de 2009 aplicable en rigor subsidiario. Sin embargo, no se presentó ningún parámetro de análisis reporte que también es requerido por la normatividad vigente.</p> <p>-La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá remitió resultados de laboratorio y cadenas de custodia que permitieron establecer que el monitoreo fue representativo.</p> <p>- La sociedad COMBUSTIBLES H & R LTDA propietaria del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO CORDOBA CALLE 137 A, contrató al laboratorio ANALQUIM LTDA, para la toma de muestras y análisis de parámetros, laboratorio que contó con acreditación del IDEAM otorgada mediante Resolución 1215 del 14/06/2016.</p> <p>Radicado 2019ER49269 del 28/02/2019</p> <p>Se debe aclarar que el informe en el cual están contenidos los datos y los valores de los parámetros analizados en el numeral 3.2.2. del presente informe técnico, provienen de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado con radicado 2019ER49269 del 28/02/2019 para el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO CORDOBA CALLE 137 A. Cabe resaltar que la caracterización remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá fue previamente presentada por el usuario con radicado 2017ER75122 del 26/04/2017 y evaluada mediante Concepto Técnico No. 03519 del 26/04/2019.</p> <p>-La caracterización de vertimientos presentada no evalúa la totalidad de parámetros solicitados con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicable en rigor subsidiario, para la actividad generadora de lavado vehicular, por lo que la caracterización no se considera representativa dado que incumple al no analizar el parámetro de cadmio. De igual forma no se presentó ningún parámetro de análisis y reporte que también es requerido por la normatividad vigente.</p> <p>- La sociedad COMBUSTIBLES H & R LTDA propietaria del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO CORDOBA CALLE 137 A, contrató al laboratorio ANALQUIM LTDA, para la toma de muestras y análisis de parámetros, quien a su vez subcontrato otros laboratorios, para el análisis de los parámetros mencionados con antelación.</p> <p>- Radicado 2020ER47495 del 28/02/2020</p> <p>-Se debe aclarar que el informe en el cual están contenidos los datos y los valores de los parámetros analizados en el numeral 3.2.3. del presente informe técnico, provienen de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado con radicado 2020ER47495 del 28/02/2020 para el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO CORDOBA CALLE 137 A.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Punto 1 Lavado de pistas y escorrentías de aguas lluvias. <p>-La caracterización de vertimientos presentada evalúa la totalidad de parámetros con limite definido para las actividades generadoras de Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas y cumple con los límites máximos permisibles en los artículos 11 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicable en rigor subsidiario.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE GESTIÓN DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA	NO
<p>-La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá remitió resultados de laboratorio y cadenas de custodia que permitieron establecer que el monitoreo fue representativo.</p> <p>- La sociedad COMBUSTIBLES H & R LTDA propietaria del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO CORDOBA CALLE 137 A, contrató al laboratorio H20 ES VIDA SAS, para la toma de muestras y análisis de parámetros, quien a su vez subcontrato otros laboratorios, para el análisis de los parámetros mencionados con antelación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Punto 2 Lavadero de vehículos. <p>-La caracterización de vertimientos presentada no evalúa la totalidad de parámetros solicitados con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicable en rigor subsidiario, para la actividad generadora de lavado vehicular, por lo que la caracterización no se considera representativa dado que incumple al no analizar el parámetro de Antimonio. De igual forma no se presentó el parámetro de análisis y reporte AOX que también es requerido por la normatividad vigente.</p> <p>- La sociedad COMBUSTIBLES H & R LTDA propietaria del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO CORDOBA CALLE 137 A, contrató al laboratorio H20 ES VIDA SAS, para la toma de muestras y análisis de parámetros, quien a su vez subcontrato otros laboratorios, para el análisis de los parámetros mencionados con antelación.</p> <p>De acuerdo con las caracterizaciones remitidas por la EAB, se establece el cumplimiento de la Ley 1955 de 2019, artículo 14, Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.18. (Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado), y Resolución 631 de 2015, artículo 18 (Recopilación de la información de los resultados de los parámetros).</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 06885 de 29 de junio de 2022**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución No. 631 de 2015** *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*
ARTÍCULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. *La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 18 de la presente Resolución.*

En el Anexo 2 se relacionan las actividades industriales, comerciales o de servicios, para las cuales se definieron parámetros y valores límites máximos permisibles específicos y de análisis y reporte.

ARTÍCULO 11. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados). Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir, serán los siguientes:

HIDROCARBUROS

PARÁMETRO	UNIDADES	VENTA Y DISTRIBUCION (DOWNSTREAM)
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

ARTÍCULO 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
-----------	----------	-------------------------------------

Generales		
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Formaldehído	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Metales y Metaloides		
Antimonio (Sb)	mg/L	0,30
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	m ⁻¹	Análisis y Reporte

ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Hidrocarburos		
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos ($P-PO_4^{3-}$)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Fósforo Total (P)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos ($N-NO_3^-$)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitritos ($N-NO_2^-$)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Amoniacal ($N-NH_3$)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Cálrica	mg/L $CaCO_3$	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Color Real Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	m ⁻¹	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

ARTÍCULO 18. Recopilación de la información de los resultados de los parámetros. La información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en la presente Resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportarla conforme a los requisitos establecidos en el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH y el Formato de Reporte sobre el Estado de Cumplimiento de la Norma de Vertimiento Puntual al Alcantarillado Público, adoptados mediante las Resoluciones 955 de 2012 y 0075 de 2011 respectivamente.

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportar ésta información al Sistema de Información de Recurso Hídrico - SIRH, anualmente, con corte al 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

Parágrafo. Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así pues, dentro del **Concepto Técnico No. 06885 de 29 de junio de 2022**, se evidencia un presunto incumplimiento normativo por parte la sociedad **COMBUSTIBLES H & R LTDA**, con Nit. 900.078.103-0, en el establecimiento comercial de su propiedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CÓRDOBA CALLE 137 A**, registrado con el número de matrícula mercantil 512530 de 25 de agosto de 2022, ubicado en la avenida calle 138 No. 53 A – 01 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., toda vez que:

Según el artículo 18 en concordancia con el artículo 1o de la Resolución 631 de 2015:

- 1. Por no reportar los resultados para los parámetros de Análisis y Reporte:** Fósforo, nitrógeno total, Acidez total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color Real (a 436 nm, a 525 nm, y a 620 nm), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), según caracterización de vertimientos tomada el 24 de marzo de 2017 y allegada mediante el radicado 2018ER27881 del 14/02/2018, punto 1 lavado de pistas y escorrentías de aguas lluvias.

2. **Por no reportar los resultados para los parámetros de análisis y reporte:** Compuestos Semivolátiles Fenólicos mg/L, Formaldehído, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO₄³⁻), Nitratos (N-NO₃-), Nitritos (N-NO₂-), Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Berilio (Be) mg/L, Boro (B), Cadmio (Cd), Titanio (Ti), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total mg/L, Color Real (a 436 nm, 525 nm y 620 nm), según caracterización de vertimientos tomada el 5/07/2018 en el Punto 2 lavadero de vehículos y allegada mediante radicado 2019ER49269 del 28/02/2019.
3. **Por no reportar los resultados para los parámetros de análisis y reporte:** Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) y parámetro de límite máximo Antimonio (Sb), según caracterización de vertimientos tomada el 21/11/2019 en el punto 2 lavadero de vehículos y allegada mediante Radicado 2020ER47495 del 28/02/2020.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **COMBUSTIBLES H & R LTDA**, con Nit. 900.078.103-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere

el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra la sociedad **COMBUSTIBLES H & R LTDA**, con Nit. 900.078.103-0, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO CÓRDOBA CALLE 137 A**, registrado con el número de matrícula mercantil 512530 de 25 de agosto de 2022, ubicado en la avenida calle 138 No. 53 A – 01 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., con el fin de verificar presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMBUSTIBLES H & R LTDA**, con Nit. 900.078.103-0, en la avenida calle 138 No. 53 A – 01 de la localidad de Suba de Bogotá D.C y en la CL 121 No. 7 - 30 OFICINA 403 de Bogotá. (dirección según el RUES), de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-08-2022-3977, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de octubre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220345 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/10/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/10/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/10/2022
-------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/10/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/10/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2022-3977